

Directiva sobre Diligencia Debida en materia de sostenibilidad (CSDD o CS3D).

El pasado 25 de Julio entró en vigor la Directiva sobre Diligencia Debida en materia de sostenibilidad (CSDD o CS3D). Ahora, los Estados Miembros disponen de un plazo de 2 años para transponerla a su derecho interno.

Establece una obligación de diligencia debida de las empresas. Los elementos centrales de este deber son identificar y abordar los impactos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente en las propias operaciones de la empresa, sus filiales y, cuando estén relacionados con sus cadenas de valor, las de sus socios comerciales.

La Directiva establece una obligación de diligencia debida de las empresas. Los elementos centrales de este deber son identificar y abordar los impactos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente en las propias operaciones de la empresa, sus filiales y, cuando estén relacionados con sus cadenas de valor, las de sus socios comerciales. Además, la Directiva establece la obligación de que las grandes empresas adopten y apliquen, haciendo todo lo posible, un plan de transición para la mitigación del cambio climático en consonancia con el objetivo de neutralidad climática para 2050 del Acuerdo de París, así como objetivos intermedios en el marco de la Legislación Europea sobre el Clima.

El proceso de diligencia debida establecido en la Directiva debe comprender las siguientes etapas: (1) integrar la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión; (2) detectar y evaluar los efectos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente; (3) prevenir, interrumpir o minimizar los efectos adversos reales y potenciales en los derechos humanos y el medio ambiente; (4) supervisar y evaluar la eficacia de las medidas; (5) comunicar, y (6) reparar.

Las empresas tendrán que soportar, por un lado, los costes de establecer y operar el proceso de diligencia debida y los costes de transición, incluidos los gastos y las inversiones para adaptar las propias operaciones y cadenas de valor de una empresa a fin de cumplir la obligación de diligencia debida, en caso necesario.

La Directiva contiene disposiciones para facilitar el cumplimiento y limitar la carga para las empresas, tanto en el ámbito de aplicación como en la cadena de valor.

Las normas sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad se aplicarán a través de:

- **Supervisión administrativa:** Los Estados miembros designarán una autoridad para supervisar y hacer cumplir las normas, en particular mediante órdenes de cesación y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias (en particular multas). A escala europea, la Comisión creará una Red Europea de Autoridades de Supervisión que reunirá a representantes de los organismos nacionales para garantizar un enfoque coordinado.
- **Responsabilidad civil:** Los Estados miembros velarán por que las víctimas obtengan una indemnización por los daños y perjuicios resultantes de un incumplimiento intencionado o negligente de la diligencia debida.

Ámbito de aplicación empresarial.

a) Grandes sociedades de responsabilidad limitada de la UE & asociaciones:

Empresas -> 1.000 empleados y > 450 millones de euros de facturación (neto) en todo el mundo.

b) Grandes empresas no pertenecientes a la UE:

Empresas - > 450 millones EUR de volumen de negocios (neto) en la UE.

c) Ámbito PYME:

Las microempresas y las pymes no están cubiertas por las normas propuestas. Sin embargo, la Directiva establece medidas de apoyo y protección para las pymes, que podrían verse afectadas indirectamente como socios comerciales en las cadenas de valor.

La Directiva define «pyme» como *“una microempresa o una pequeña o mediana empresa, independientemente de su forma jurídica, que no forme parte de un gran grupo, conforme a las definiciones del artículo 3, apartados 1, 2, 3 y 7 de la Directiva 2013/34/UE”*

Aunque las pymes no están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, podrían verse afectadas por sus disposiciones como contratistas o subcontratistas de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación. No obstante, el objetivo es mitigar la carga financiera o administrativa que pesa sobre las pymes, muchas de las cuales ya tienen dificultades en el contexto de la crisis económica y sanitaria mundial. A fin de apoyar a las pymes, los Estados miembros, con la ayuda de la Comisión, deben crear y gestionar, ya sea de forma individual o conjunta, sitios web, portales o plataformas especializados y fáciles de utilizar para facilitar información y asistencia a las empresas. Además, los Estados miembros pueden proporcionar asistencia financiera a las pymes y ayudarlas a reforzar su capacidad. Asimismo, se anima a las empresas cuyos socios comerciales sean pymes para ayudarlas a cumplir las medidas de diligencia debida y a aplicar requisitos justos, razonables, no discriminatorios y proporcionados con respecto a las pymes.

Salvo mejor opinión

[DOUE] Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81037>